



Ayuntamiento de Estepona

Ilmo. Ayuntamiento de Estepona

Este documento fue aprobado

DEFINITIVAMENTE por

el pleno en S.G.L. en sesión

de 28 - NOVIEMBRE - 2013

Estepona 28 de NOVIEMBRE 2013

EL SECRETARIO GENERAL

PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO - ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DEMANIAL DEL USO PRIVATIVO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESTEPOÑA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO DE SORTEO, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y POSTERIOR EXPLOTACIÓN DE CASETAS DEL PARQUE FERIA Y DEPORTIVO DE ESTEPOÑA SITUADAS EN EL SECTOR SG-R2, "FERIAL" DEL PGOU DE ESTEPOÑA.

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES.

Artículo 1.- OBJETO. RÉGIMEN DE LOS PRECIOS APLICABLES A LOS SERVICIOS QUE PUDIERAN DESTINARSE AL PÚBLICO. PERIODO DE USO DE LAS CASETAS.

1.- Es objeto del procedimiento y del contrato regulado en este Pliego la concesión demanial del uso privativo de la vía pública que se describen en el siguiente apartado, para la construcción y posterior explotación de casetas del Parque Ferial y Deportivo de Estepona situadas en el sector SG-R2, "Ferial" del PGOU de esta localidad conforme al pliego de prescripciones técnicas elaborado por la técnico municipal D. Luis Almécija y que se acompaña como Anexo I, así como las que para este tipo específico de construcciones se exige por la normativa aplicable.

2.- Los espacios para construir y explota casetas están sitas en parcelas de dominio público de titularidad del Ayuntamiento de Estepona, cuyos datos resultan del Libro del Inventario y Registral de Bienes de este Ayuntamiento, son las siguientes:

a) Parcela de terreno B del sector SG-R2 "Ferial", inscrita en el Inventario Municipal de Bienes al Tomo 13, folio 97, finca nº 1339.

Situación: Sector SG-R2 "FERIAL" del PGOU de Estepona.

Linderos: Al Norte, con el límite del sector correspondiente a la Autovía A-7; al Sur, con el límite correspondiente a la Avenida Juan Carlos I y con el resto de la finca matriz que se encuentra en el sector SG-R1 "Caniquiqui"; al Este, con la parcela C del sector SG-R2 "Ferial" y con el resto de la finca matriz que se encuentra en el sector SG-R1 "Caniquiqui" y al Oeste, con la parcela A del sector SG-R2 "Ferial".

Superficie: 41.128,00 metros cuadrados.

Inscripción: Pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad.

b) Parcela de terreno F del sector SG-R2, "Ferial", inscrita en el Inventario Municipal de Bienes al tomo 13, folio 98, finca nº 1340.

Situación: Sector SG-R2 "FERIAL" del PGOU de Estepona.

Linderos: Al Norte, con el límite del propio sector con la Autovía A-7 y con el sector SURO-R6; al Este y al Sur, con el sector SURO-R6; y al Oeste, la parcela B del propio sector.

Superficie: 19.759,00 metros cuadrados.

Inscripción: Pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad.

3.- Las casetas se clasifican en:

- Caseta Municipal (30x50): Fija, de obra. La identificada con el número 5 la caseta municipal. No sale a concesión.

- Tamaño Modular 240m² (12x20):

Desmontables de carácter temporal, números: 1, 2, 14 y 15.

- Tamaño modular de 240 m²: Fijas de obra 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10,11,12, 16,17, 18,19, 20, 21 y 22.

- Tamaño variable: Fijas, de obra, número 13 (284m²) y 23 (278m²)

4.- Cualquier solicitante con derecho a elegir podrá optar por agrupar dos parcelas o módulos para conformar una sola caseta. Asimismo, dos solicitantes con derecho a elegir podrán dividir el módulo elegido por cualquiera de ellos en dos módulos para conformar dos casetas independientes, pasando el módulo vacante a otro solicitante, si bien las parcelas objeto de las casetas desmontables no podrán ser objeto de agrupación con las parcelas objeto de casetas fijas.

Se acompaña como Anexo II plano de situación de las parcelas para construir las casetas municipales del recinto ferial.

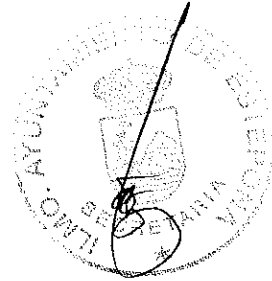
5.- El objeto de la concesión es completar el recinto o parque ferial de Estepona con las infraestructuras adecuadas para dar cobertura a las ferias patronales y fiestas anuales que se organizan en la ciudad; y, de otra, aprovechar gran parte de los espacios generados en el indicado recinto para disponer, durante el resto del año, de un conjunto de instalaciones deportivas, recreativas o de esparcimiento al aire libre, que complementen las actuales existentes en esta localidad, sin perjuicio además de que algunos de los nuevos espacios, como los viales puedan ser utilizados paralelamente para otros usos como el mercadillo semanal.

6.- La superficie de terreno objeto de concesión ha sido valorada a un precio de 523,50 euros/m², de conformidad con el informe de la arquitecto municipal Doña Lorena Murcia.

7.- La concesión no implica cesión de dominio público ni de las facultades dominicales del Ayuntamiento y se otorga con sujeción a lo dispuesto en el arts. 28 a 35 de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y art. 78 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R. Dto. 1372/1986 de 13 de junio) dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero.

8.- El régimen de los precios de los servicios destinados al público será libre.

9.- Las casetas se utilizarán en los días fijados en el artículo 14 del pliego de prescripciones técnicas redactado por el técnico municipal D. Luis Almécija.



Artículo 2.- FORMA DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA CONCESIONARIO.

La adjudicación de la concesión se efectuará por procedimiento de sorteo.

El sorteo se celebrará una vez que la mesa de contratación haya examinado las solicitudes de concesión a fin de comprobar la personalidad y capacidad de obrar de los solicitantes y distinguir y clasificar las peticiones de los solicitantes a fin de determinar en qué sorteo se les incluye.

Una vez finalizada la actuación de la Mesa de Contratación se dictará Decreto por el Alcalde de la Corporación en el que se fijará lugar, día y hora para la celebración del sorteo. Dicho Decreto se notificará a los solicitantes y se publicará en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Estepona a efectos informativos.

En primer lugar se celebrará un sorteo entre las entidades sin ánimo de lucro que durante el período de los últimos 5 años hayan montado al menos en 3 años caseta particular de feria en el Recinto Caniquiqui o instalaciones de feria de mediodía, todo ello durante las ferias patronales o mayores de Estepona.

Una vez que dichas entidades hayan escogido la caseta según su orden de prioridad, a continuación se celebrará un segundo sorteo para las personas o entidades, que no sean asociaciones sin ánimo de lucro, que durante el período de los últimos 5 años hayan montado al menos en 3 años casetas de particular de feria en el Recinto Caniquiqui o instalaciones de feria de mediodía, todo ello durante las ferias patronales o mayores de Estepona.

Y por último, se celebrará un tercer sorteo para el resto de solicitantes.

Cada solicitante podrá optar por una caseta. El sorteo se celebrará ante el Secretario de la Corporación en acto público levantándose acta del resultado del mismo.

Artículo 3.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN DEL CONCESIONARIO CON EL AYUNTAMIENTO.

1.- La naturaleza de la relación jurídica que vinculará al adjudicatario con el Ayuntamiento será la de concesión administrativa del uso privativo de casetas municipales por su condición de bienes de dominio público.

2.- Se trata de una concesión demanial sobre bienes de dominio público, que no implica cesión del dominio, constituida conforme a lo establecido en los arts. 54 y siguientes del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, los art. 28 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía los artículos 78 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Artículo 4.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

La concesión regulada en este Pliego se regirá en cuanto a su preparación, trámites licitatorios, adjudicación, perfeccionamiento y formalización de la concesión, derechos y obligaciones del concesionario y del Ayuntamiento, cumplimiento y extinción de la concesión, por el presente Pliego y por el Pliego de Prescripciones Técnicas que se adjunta al mismo, los cuales se consideran parte integrante de la concesión, y supletoriamente en todo lo no previsto en los mismos por las siguientes disposiciones: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL); Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL); Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RBEL); Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Ley 33/2003 de 4 de noviembre de 2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP); Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre 2001 y demás disposiciones aplicables en la materia.

Respecto a los usos y actividades o espectáculos que se desarrollan o ejerzan en las casetas resultaran de aplicación la normativa vigente en cada momento, tales como la Ley 13/99 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y actividades recreativas y normas de desarrollo de las misma, así como las Ordenanzas Municipales de aplicación.

Artículo 5.- OBRAS E INSTALACIONES DE LA CORPORACIÓN QUE SE ENTREGUEN AL CONCESIONARIO.

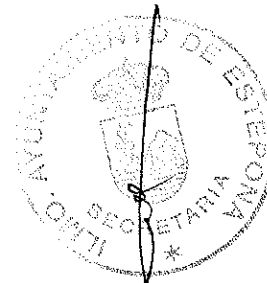
1.- El Ayuntamiento no entrega al concesionario ninguna obra ni instalación.

2.- El Ayuntamiento sólo entrega al que resulte adjudicatario las parcelas en los terrenos descritos en el precedente art. 1 de este Pliego y en el plano adjunto.

Artículo 6.- OBRAS E INSTALACIONES QUE HA DE REALIZAR EL CONCESIONARIO.

1.- El concesionario ha de realizar a su costa todas las obras e instalaciones que determine en el proyecto atendiendo al pliego de prescripciones técnicas contemplado en el anexo I redactado por el técnico municipal D. Luis Almécija y las que para este tipo específico de construcciones se exige por la normativa aplicable.

2.- La dirección técnica de las obras se llevará a cabo por Técnico competente que será responsable de la buena realización de las mismas. El adjudicatario será responsable de los daños que puedan derivarse de la construcción de las obras.



3.- Puesto que la Corporación sólo cede la parte de las parcelas públicas descritas, el concesionario ha de realizar todas las obras de construcción e instalaciones con sujeción al Pliego de Prescripciones técnicas de D. Luis Almécija.

4.- El Ayuntamiento inspeccionará la ejecución de las obras a tal efecto podrá efectuar cuantas pruebas, análisis, ensayos, etc... considere conveniente para comprobar la buena ejecución de las obras y su adecuación al proyecto aprobado. Si apreciare la existencia de modificaciones respecto al proyecto aprobado, ordenará la paralización inmediata de las obras en la forma establecida en la normativa urbanística vigente, incoando en su caso los expedientes que correspondan, incluso el expediente para la extinción de la concesión, cuando las modificaciones introducidas sean de sensible importancia.

Artículo 7.- MANTENIMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO.

1.- El concesionario debe mantener en buen estado la porción de dominio público utilizada. Debe conservar las construcciones, instalaciones, y demás dotaciones de la caseta construida, así como mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento, conservación, seguridad, limpieza e higiene durante el plazo por el que constituya la concesión, realizando a su costa cuantas reparaciones y reposiciones sean necesarias a tal fin.

2.- Durante el plazo de la concesión, el concesionario está obligado a hacer a su cargo todas las reparaciones mayores y menores, tanto ordinarias como extraordinarias, que sean necesarias para mantener el conjunto en perfectas condiciones de uso y funcionamiento, a fin de conservarlo en estado de servir al uso en que están destinados, sin que el Ayuntamiento tenga que abonar cantidad alguna por estas reparaciones.

3.- El concesionario deberá realizar asimismo, las obras de adaptación y reforma que resulten obligatorias, impuestas por futuras normativas sectoriales no previsibles hoy.

4.- Igualmente el concesionario deberá conservar y mantener en las debidas condiciones de funcionamiento durante todo el tiempo de vigencia de la concesión de medidas correctoras y de seguridad previstas en el proyecto, así como implantar aquellas medidas e instalaciones que puedan requerirse por nuevas disposiciones legales o reglamentarias que se dicten en el futuro para esta clase de actividades.

5.- Tanto la finca como las instalaciones, construcciones y obras deberán revertir al Ayuntamiento en términos de perfecto estado de uso.

6.- Una vez concluido el plazo de la concesión, el concesionario deberá abandonar y dejar libres y vacuos los bienes objeto de la concesión, en los términos previstos en este Pliego.

Artículo 8.- FINANCIACIÓN. ABONO DE LOS GASTOS DE REDACCIÓN DEL PROYECTO. HIPOTECA DE LA CONCESIÓN.

1.- El adjudicatario asumirá la financiación de la totalidad de las obras de las casetas.

2.- El Ayuntamiento de Estepona no ha previsto el otorgamiento de ninguna subvención al concesionario, por lo que se hace constar, a los oportunos efectos, que el Ayuntamiento de Estepona no tiene, ni está obligado a tener crédito presupuestario disponible para esta finalidad, no contrayendo obligación alguna para futuros ejercicios.

El Ayuntamiento no participará de ninguna forma en la financiación, ni avalará ningún tipo de empréstito.

3.- Serán de cargo del adjudicatario los impuestos y gastos a que hace referencia el art. 31 y demás disposiciones de este Pliego.

4.- El adjudicatario podrá, previa autorización del Ayuntamiento, hipotecar el derecho real de concesión, pero no los bienes sobre los que ésta recae. En todo caso, deberá garantizar que la hipoteca estará cancelada tres años antes de la fecha fijada para la extinción de la concesión y la consiguiente reversión de los bienes al Ayuntamiento. En caso de resolución de la concesión y la consiguiente reversión de los bienes al Ayuntamiento. En caso de resolución del contrato de concesión, cualquier que sea la causa, el concesionario deberá cancelar a su costa las hipotecas que todavía gravaren el derecho real de concesión.

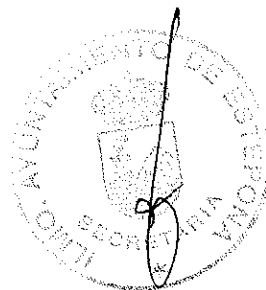
5.- La hipoteca solo puede constituirse como garantía de los préstamos contraídos por el titular de la concesión para financiar la realización, modificación o ampliación de las obras.

Artículo 9.- PLAZO DE LA CONCESIÓN. REVERSIÓN.

1.- El plazo máximo de la concesión será de 40 años, contados a partir de la formalización por escrito de la concesión.

2.- Al término de la concesión, los terrenos con todas las obras e instalaciones realizadas que estén unidas al mismo de una manera fija, de suerte que no puedan separarse del terreno sin detrimento o deterioro, revertirán y se entregarán al Ayuntamiento en un buen estado de conservación y libre de cualquier carga o gravamen, no pudiendo el concesionario solicitar del Ayuntamiento el abono de cantidad alguna por las obras e instalaciones ejecutadas.

3.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público. Salvo cuando el rescate esté basado en motivo imputable a culpa o dolo del concesionario, procederá el resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. En el caso que el Ayuntamiento apruebe el rescate, el concesionario se compromete a abandonar y dejar libre a disposición del Ayuntamiento el terreno concedido con las obras y sus instalaciones en el plazo de



cuatro meses contados a partir de la notificación del acuerdo municipal. De no hacerlo así, perdería automáticamente el derecho al resarcimiento e indemnización establecidos en este artículo.

Artículo 10.- RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO.

1.- La concesión se entenderá otorgada en todo caso a riesgo y ventura del concesionario, y se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2.- El concesionario será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causaren como consecuencia o con motivo del funcionamiento normal o anormal de las actividades que se desarrollen en las instalaciones construidas sobre los terrenos objeto de concesión.

Artículo 11.- DEBERES DEL CONCESIONARIO.

El concesionario tendrá los deberes u obligaciones que establecen las disposiciones citadas en el art. 4 de este Pliego y en particular los siguientes:

a) Presentar el proyecto para su aprobación por el Ayuntamiento y construir la caseta en los terrenos cedidos por el Ayuntamiento, con sus instalaciones accesorias y complementarias, de acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas descritas por el técnico municipal D. Luis Almécija así como adquirir y dotar a las casetas de todos los elementos precisos para la puesta en marcha de la misma.

Deberá así mismo llevar a cabo las obras de infraestructuras necesaria para el acondicionamiento de las parcelas objeto de la concesión.

Las obras de las 4 casetas anexas a la Caseta Municipal deberán estar finalizadas antes del 15 de Junio 2014, el resto de las casetas han de estar finalizadas en un plazo máximo de dos años. En concreto son las casetas nº 4, 6, 17 y 18.

b) Financiar las obras en la forma que más convenga a sus intereses, sin que el Ayuntamiento pueda contribuir bajo ningún concepto al pago de las mismas o de parte de ellas.

c) Financiar asimismo a su costa los gastos de explotación y conservación de la caseta, sin que el Ayuntamiento pueda tampoco conceder al concesionario ninguna subvención, ni en el supuesto de que la explotación fuese deficitaria.

d) Poner a disposición del Ayuntamiento las obras e instalaciones construidas una vez terminada su ejecución, para comprobar que se ajustan al pliego técnico redactado.

e) Abrir las instalaciones al público y mantenerlas abiertas de modo permanente y continuado en condiciones de utilización durante el plazo de la concesión. La apertura y puesta en funcionamiento de las instalaciones se llevará a cabo de conformidad con el art. 14 del Pliego de Prescripciones Técnicas redactado por D. Luis Almécija y siempre en pleno funcionamiento para las Fiestas Mayores de Estepona.

El cierre de las instalaciones durante el periodo de duración de la Feria Mayor de Estepona será causa de resolución de la concesión, por incumplimiento del concesionario.

f) Obtener los permisos, licencias, incluídas las pertinentes licencias de apertura y autorizaciones que establezcan las disposiciones y ordenanzas municipales vigentes, en el caso que

fuesen necesarias para el ejercicio de las actividades que se desarrollen en los terrenos objeto de concesión. En aquellos casos en que se celebren Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, deberá cumplirse las previsiones de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en Andalucía, así como norma reglamentaria de desarrollo de la misma, incidiendo en el Decreto 195/2007 de 26 de Junio, por el que se establece las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario.

g) Conservar y mantener las construcciones e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, limpieza, salubridad y ornato, durante todo el plazo de la concesión, garantizando a los particulares el derecho a utilizarlo mediante el abono del precio o tarifas establecidas.

Queda terminantemente prohibido el almacenamiento exterior de acopios, envases, cajas, cubos y otros enseres auxiliares, que atenten contra la estética de las instalaciones.

Durante el plazo de la concesión, el concesionario esta obligado a hacer a su cargo todas las reparaciones mayores y menores, tanto ordinarias como extraordinarias, que sean necesarias para mantener la edificación en perfectas condiciones de uso y funcionamiento, a fin de conservarlo en estado de servir al uso a que están destinados sus diversos elementos, sin que el Ayuntamiento tenga que abonar cantidad alguna por estas reparaciones. Todas las obras y reparaciones que se realicen por el concesionario quedarán en beneficio del Ayuntamiento sin que éste tenga que abonar cantidad alguna, como se determina en los correspondientes artículos de este Pliego.

h) Pagar los recibos que procedan por los suministros de energía eléctrica, abastecimiento de agua y saneamiento, contratando dichos servicios con las respectivas empresas suministradoras.

i) Ejercer por sí la concesión y no cederla ni traspasarla a terceros.

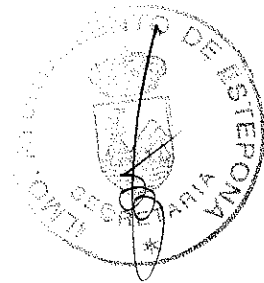
j) Indemnizar a los usuarios los daños y perjuicios que le ocasione la utilización de las casetas o cualquiera de sus instalaciones.

k) Concertar y mantener en vigor los seguros que se establecen en el artículo 16 del presente Pliego, pagando a su respectivo vencimiento la prima del seguro. En los casos de actividades sujetas a la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas el organizador del evento se obliga a aportar la póliza de seguro y cumplir con los requisitos del seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, previsto en el Decreto 109/2005, de 26 de abril. Póliza a suscribir en importe en función del aforo del evento y en las cuantías como límite de indemnización determinadas en el aludido Decreto 109/2005.

l) Darse de alta en el impuesto sobre actividades económicas en el municipio de Estepona en el epígrafe correspondiente a esta actividad y pagar todos los tributos de cualquier clase y naturaleza, sean estatales, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia o del propio Ayuntamiento de Estepona, que graven las actividades que se desarrollan en la caseta. El Ayuntamiento no podrá conceder ninguna exención respecto de los tributos, precios públicos o exacciones obligatorias en general que graven las actividades que se desarrollen en las instalaciones, atendiendo a las ordenanzas y normativas que resulten de aplicación.

ll) Permitir la entrada y la utilización de las instalaciones a toda persona que cumpla los requisitos establecidos reglamentariamente y abone el precio dispuesto.

m) Impedir el acceso a las instalaciones de aquellas personas que por su estado, edad inadecuada, comportamiento u otras causas puedan producir daños a las mismas, pudiendo en estos casos incluso requerir el auxilio de la Policía Local. En el supuesto de celebración de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas deberá observarse las previsiones del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los



establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, (modificado por el Decreto 258/2007 de 9 de octubre).

n) Suministrar al Ayuntamiento, cuando éste lo requiera, cuanta información precise sobre los medios personales, financieros, contables, etc... utilizados tanto en la ejecución de las obras como en el posterior desarrollo de las actividades.

ñ) No enajenar, gravar, ni transmitir los bienes que son objeto de la concesión, ni las obras e instalaciones que se construyan sobre los mismos, sin perjuicio del derecho del concesionario a constituir hipoteca sobre la concesión propiamente dicha.

p) Reconocer la potestad del Ayuntamiento de sancionarle por el incumplimiento de los plazos parciales y/o total de ejecución de las obras e instalaciones afectas a la concesión y por el incumplimiento de otras cláusulas u obligaciones.

q) Conservar y mantener en las debidas condiciones de funcionamiento durante todo el tiempo de vigencia de la concesión las medidas correctoras y de seguridad previstas, así como implantar aquellas medidas e instalaciones que puedan requerirse por nuevas disposiciones legales o reglamentarias que se dicten en el futuro para esta clase de actividades.

r) Revertir al Ayuntamiento los terrenos y las construcciones e instalaciones levantadas sobre los mismos al término de la concesión, cualquiera que sea la causa de su extinción, debiendo abandonarlos y dejarlos libres y vacíos a disposición del Ayuntamiento inmediatamente de extinguida la concesión. A este respecto el concesionario reconoce al Ayuntamiento la potestad para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento en los términos previstos en la normativa patrimonial aplicable a las Entidades Locales de Andalucía.

s) El adjudicatario estará sujeto a las normas o reglamentos de uso que el Ayuntamiento apruebe.

t) Las demás obligaciones y deberes que se prescriben en el presente Pliego.

Artículo 12.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

El concesionario tiene los derechos que establecen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y los que se reconocen en el presente pliego, y en particular los siguientes:

- a) Derecho a que el Ayuntamiento ponga a su disposición los bienes de dominio público.
- b) Derecho a la utilización privativa de los bienes municipales objeto de la concesión.
- 1. Derecho a explotar la caseta construida sobre terreno concedido acompañado además del derecho a percibir de los usuarios el precio que se establezca. El concesionario no tiene derecho a solicitar subvención del Ayuntamiento ni a obtener ninguna otra compensación económica, ni siquiera en el caso de pérdidas en la explotación. En tal sentido se establece que el Ayuntamiento no está obligado a mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión.
- 2.

Artículo 13.- SITUACIÓN RESPECTIVA DE LA CORPORACIÓN Y DEL CONCESIONARIO DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.

1.- Ambas partes quedan obligadas recíprocamente al cumplimiento de sus obligaciones respectivas en los términos y condiciones que resultan del presente Pliego y de la legislación de aplicación.

2.- La finca concedida mantendrá su naturaleza de bienes de dominio público, condición y calificación que adquirirán también las obras e instalaciones que se construyan y los elementos y aparatos que se monten e incorporen sobre el terreno concedido.

3.- El Ayuntamiento conserva las facultades y prerrogativas que la Ley Patrimoniales Administrativas, Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, su Reglamento de desarrollo y la Legislación que sobre contratación administrativa le confieren en materia de interpretación, modificación, suspensión y resolución de los contratos y para imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere con arreglo al régimen sancionador regulado en este Pliego.

Artículo 14.- USO PÚBLICO DE LA CASETA Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

1.- Dado que los bienes objeto de concesión tienen la naturaleza de bienes de dominio público, las instalaciones y obras a construir tendrán el carácter de un servicio privado abierto al público, debiendo funcionar como tal. En consecuencia, su utilización no podrá limitarse, ni establecerse causas de exclusión o requisitos de acceso discriminatorios, sino que todas las instalaciones serán de acceso público a todas las personas que paguen las tarifas y precios que se establezcan.

2.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

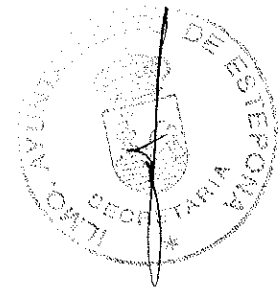
- a) Pagar la tarifa o precios correspondientes.
- b) Abstenerse de realizar actos que produzcan o puedan producir desperfectos en las instalaciones o alteraciones en su normal funcionamiento.
- c) Responder de los daños y perjuicios que se causen a las instalaciones y dependencias de la caseta o las casetas.

3.- Son derechos de los usuarios los siguientes:

Ser indemnizado por el concesionario de los daños y perjuicios que se le puedan irrogar por la utilización de las instalaciones, salvo por motivos a ellos imputables.

Artículo 15.- CANON.

No se exige canon en metálico en virtud del informe del técnico municipal D. José Manuel Borrego del Valle de fecha 27 de noviembre de 2013.



El canon será la reversión al Ayuntamiento de Estepona de la caseta construida al término de la concesión.

Artículo 16.- SEGUROS.

1.- Antes de la firma de la concesión de concesión, el adjudicatario deberá concertar un seguro a todo riesgo de la obra de 125 euros por metro cuadrado, debiendo depositar en el Departamento de Contratación un ejemplar de la póliza del seguro. Este seguro tendrá vigencia hasta la finalización de las obras y reconocimiento por el Ayuntamiento.

2.- Antes de la apertura y puesta en funcionamiento de las instalaciones de la caseta el concesionario deberá suscribir un seguro que cubra a todo riesgo, incluso el de incendio, durante todo el tiempo de la concesión, las obras e instalaciones construidas por un capital de 30.000 €. De este seguro será beneficiario el Ayuntamiento sin perjuicio del derecho del concesionario a resarcirse con cargo a éste de los valores asegurados y no amortizados, asumiendo el pago de las primas durante todo el plazo de la concesión y debiendo depositar un ejemplar de la póliza en el Departamento de Contratación.

3.- La mencionada póliza de seguro u otra póliza separada cubrirá así mismo la responsabilidad civil por los daños causados a los usuarios de las instalaciones o a terceros, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de este Pliego. La cuantía mínima del seguro de responsabilidad civil será de 100.000 euros. En caso de celebración de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas deberá cumplir las previsiones del Decreto 109/2005 por el que se regula los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Las contingencias y las sumas aseguradas deberán cumplir las precisiones del Anexo 1 del aludido decreto apartados 3 y 4 del mismo, delimitativas de sumas aseguradas en función del aforo de los establecimientos públicos.

4.- Los seguros que se establecen en los precedentes apartados 2 y 3 deberán mantenerse durante todo el plazo de la concesión y dispondrán de una cláusula de revalorización automática en función de los incrementos que experimente el índice general de precios al consumo de ámbito nacional a todo lo largo de la concesión.

Artículo 17. – CESIÓN O TRASPASO DE LA CONCESIÓN

El concesionario podrá transmitir o ceder a terceros la concesión objeto del presente pliego, siempre previa autorización del Ayuntamiento y siempre que cesionario reúna las mismas condiciones requerida en su día para el cedente.

CAPÍTULO II.- FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 18.-CAPACIDAD PARA TOMAR PARTE EN LA LICITACIÓN.

Están capacitados para tomar parte en la licitación las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar previstas el TRLCSP

Artículo 19.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DE EXAMEN DEL EXPEDIENTE.

1.- Las solicitudes se presentarán en el registro de licitaciones (en la Tesorería Municipal), de ocho a quince horas, durante el plazo de 15 días naturales contados desde el día siguiente inclusive a la publicación del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, único boletín oficial en que se publicará la convocatoria. Si el último día coincidiese en sábado o festivo, se trasladará al primer día hábil y de oficinas siguiente.

2.- Durante el mismo plazo, el expediente administrativo podrá ser examinado en horario de oficinas, en el Negociado de Contratación del Ayuntamiento sito en el Edificio Puertosol, Avenida del Puerto, nº 2.

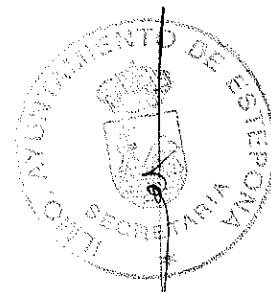
Tal y como contempla el art. 87.4. del Reglamento General de la Ley de Contratos, las solicitudes presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las solicitudes quedará a disposición de los interesados. Por tanto, transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de interposición de recursos, el Ayuntamiento se reserva el derecho a la destrucción de la documentación que no se considere necesaria.

Artículo 20.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR, Y FORMALIDADES DE LA PRESENTACIÓN.

1.- La documentación para participar se presentará en un sobre o contenedor cerrado, que podrá estar además lacrado. En el exterior figurará la inscripción:

“PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO CONVOCADO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y POSTERIOR EXPLOTACIÓN DE LAS CASSETAS DEL PARQUE FERIAL Y DEPORTIVO DE ESTEPONA SITUADAS EN EL SECTOR SG-R2, “FERIAL” DEL PGOU DE ESTEPONA” y el nombre del solicitante.

2.- Dentro del sobre mencionado en el apartado anterior, se contendrán a su vez



a) Documentos que acrediten la personalidad en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas; a saber, D.N.I., en el caso de que sea persona física, o escritura o documento de constitución estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

Si el firmante de la solicitud actúa en representación de otra persona o de una sociedad, acompañará además el poder que acredite la representación.

b) En su caso:

b.1.- La documentación acreditativa de que las entidades sin ánimo de lucro que durante el período de los últimos 5 años hayan montado al menos en 3 años caseta particular de feria en el Recinto Caniquiqui o instalaciones de feria de mediodía, todo ello durante las ferias patronales o mayores de Estepona.

b.2.- Documentación acreditativa de las entidades que no sean asociaciones sin ánimo de lucro, de que durante el período de los últimos 5 años hayan montado al menos en 3 años casetas de particular de feria en el Recinto Caniquiqui o instalaciones de feria de mediodía, todo ello durante las ferias patronales o mayores de Estepona.

c) La solicitud de caseta firmada, conforme al modelo que se recoge en el Anexo III.

Artículo 21.- MESA DE CONTRATACIÓN.

1.- La Mesa de Contratación estará integrada o constituida del siguiente modo:

Presidente: El Concejal Delegado del Área Económica.

Vocales:

- dos técnicos a designar por la Alcaldía
- Interventor Municipal o empleado municipal que le sustituya
- Secretario de la Corporación o funcionario que le sustituya.

Secretario: Empleado municipal del Dpto. de Contratación.

2.- La Mesa se constituirá a fin de comprobar la personalidad de los solicitantes y distinguir aquellos que participarán en el primer, en el segundo y en el tercer sorteo.

Artículo 22.- CONSTITUCIÓN DE LA MESA, CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

El acto de apertura de las solicitudes se desarrollarán con sujeción a lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 23.- ACTA DEL PROCEDIMIENTO.

Inmediatamente se extenderá el acta de licitación por el Secretario de la Mesa, en la que se hará constar necesariamente, el lugar, día y horario en que se ha celebrado el acto, la composición de la Mesa, el número total de las documentaciones presentadas con nombre de los solicitantes, expresión de las admitidas, relación de las rechazadas consignando las protestas o reclamaciones formuladas durante el acto de licitación y el nombre de quienes las hayan promovido y demás incidencias producidas, uniéndose asimismo al acta las ofertas que se hubiesen realizado.

El acta, que se extenderá antes de levantar la sesión, será leída en alta voz y después de adicionarse, en su caso, con las protestas o reclamaciones que exclusivamente sobre su contenido o redacción hiciesen los interesados, será firmada por las personas que constituyen la Mesa, así como por los reclamantes.

Si razones de tiempo lo impidiere, el Acta podrá redactarse en momento posterior al levantamiento de la sesión, debiendo ser citados los interesados para su conocimiento y, si así lo desean, para su firma.

Artículo 24.- ADJUDICACIÓN. SORTEO. PREFERENCIA.

1.- En la adjudicación se atenderá al procedimiento de sorteo. Se realizarán TRES sorteos:

1.- Un primer sorteo para las entidades sin ánimo de lucro que durante el periodo de los últimos 5 años hayan montado al menos en 3 años casetas de particular de feria en el Recinto Caniquiqui o instalaciones de feria de mediodía, todo ello durante las ferias patronales o mayores de Estepona;

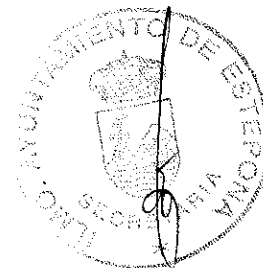
2.- Un segundo sorteo para las personas o entidades, que no sean asociaciones sin ánimo de lucro, que durante el periodo de los últimos 5 años hayan montado al menos en 3 años casetas de particular de feria en el Recinto Caniquiqui o instalaciones de feria de mediodía, todo ello durante las ferias patronales o mayores de Estepona;

3.- Un tercer sorteo para el resto de solicitantes. Los sorteos se realizarán en acto público.

2.- Cada solicitante sólo podrá optar para la construcción y explotación de una caseta.

3.- Se notificará a cada adjudicatario del sorteo requiriéndole para que en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación, presente en el Negociado de Contratación el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva y los demás documentos que se expresan en el artículo siguiente. La garantía definitiva consistirá en 500 euros que se devolverán una vez construida la caseta.

4.- La adjudicación se efectuará por el órgano de contratación.



5.- Si existiesen más solicitudes que casetas se elaboraría una lista de espera. En el caso de que alguna caseta quedase libre por la circunstancia que fuese, se ofrecería la misma a los integrantes de la lista de espera por el orden marcado en la misma.

Artículo 25.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A PRESENTAR

1.- La persona, entidad o empresa que resulte seleccionada deberá presentar los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por la Administración tributaria de estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

Con la finalidad de que la empresa acredite que se encuentra al corriente de pago del impuesto sobre actividades económicas, es necesario que aporte la documentación siguiente:

– Si la empresa propuesta como adjudicataria es sujeto pasivo del impuesto sobre actividades económicas y está obligada a pagar este impuesto, tiene que presentar el documento de alta del impuesto relativo al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o el último recibo del impuesto, acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto.

– Si la empresa propuesta se encuentra en algún supuesto de exención recogido en el apartado 1 del artículo 83 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aportará una declaración responsable especificando el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de obligados tributarios.

b) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones para con la misma.

c) Certificado expedido por el Ayuntamiento de Estepona (Patronato Provincial de Recaudación) de estar al corriente en el pago de sus obligaciones para con la Hacienda Local.

2.- Asimismo, presentará el documento acreditativo del pago de la parte proporcional correspondiente de los anuncios correspondientes al expediente de concesión.

Artículo 26.- CUMPLIMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN.

1.- La concesión se entenderá aceptado a riesgo y ventura para el contratista; quedando obligado el concesionario a su cumplimiento con estricta sujeción a este Pliego.

2.- La concesión se formalizará, a elección del adjudicatario, en escritura pública o en documento administrativo, dando fe en este caso el Secretario de la Corporación. En el caso de otorgamiento de escritura pública, el concesionario hará entrega al Ayuntamiento de copia auténtica

de dicho documento notarial en el que se acredite, mediante nota expedida por la Oficina Liquidadora competente, el pago o exención de los impuestos que procedan.

Artículo 27.- IMPUESTOS Y GASTOS DE LA CONCESIÓN.-

1.- Es obligación del adjudicatario el pago de los anuncios y cuantos gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y formalización de la concesión y cesiones respectivas, así como la de satisfacer a la Hacienda Pública estatal, autonómica y municipal cuantos precios públicos, impuestos, tasas o tributos en general de cualquier naturaleza que procedan como consecuencia de la adjudicación y de la explotación de las obras e instalaciones o que correspondan a la concesión, a lo largo del período de vigencia de la concesión, sin que el Ayuntamiento pueda conceder exención alguna por los ingresos o tributos de carácter municipal, salvo las que expresamente se prevean en las leyes y demás normativa de aplicación. En concreto, las asociaciones sin ánimo de lucro obtendrán todas las exenciones que les correspondan según la normativa de aplicación.

2.- Antes de la apertura al público de las instalaciones y servicios que se desarrollen en los terrenos objeto de concesión y de iniciarse, por tanto, su explotación, el adjudicatario deberá darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en los epígrafes que procedan según la naturaleza de las actividades que se realicen.

CAPÍTULO III.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 28.- PROYECTO.

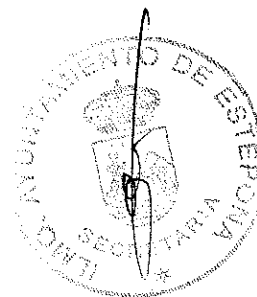
Las obras se ejecutarán conforme pliego de prescripciones técnicas redactado por D. Luis Almécija.

Los adjudicatarios de las concesiones deberán presentar en un plazo máximo de 30 días un proyecto de obras que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento desde la formalización de la concesión.

Artículo 29.- GASTOS DE REDACCIÓN DEL PROYECTO Y ABONO POR EL ADJUDICATARIO.

De conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Bienes de Andalucía los gastos de redacción del Proyecto serán sufragados por la persona adjudicataria.

La concesión de los bienes municipales se otorga con la finalidad de que el adjudicatario construya la caseta de acuerdo a los requisitos a tal fin exigidos en la normativa específica, en el proyecto y pliego de prescripciones técnicas.



Artículo 30.- INICIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

1.- Las obras de construcción deberán comenzar de forma inmediata a partir del siguiente de la notificación de la concesión de la licencia de obras, y deberán estar terminadas en el plazo máximo de 2 años desde la fecha de adjudicación, si bien las casetas anexas a la Caseta Municipal deberán estar finalizadas a fecha 15 de junio de 2014. La licencia de obras debe solicitarse en un plazo de 30 días naturales desde la formalización de la concesión.

2.- El concesionario asumirá la plena responsabilidad del buen fin de la obra, siendo el único responsable, tanto frente al Ayuntamiento, como frente a terceros, de los daños o accidentes causados durante la ejecución de las mismas.

3- Las obras se ajustarán al Proyecto aprobado por el Ayuntamiento y cualquier modificación que el concesionario pretenda introducir, deberá ser previamente sometido asimismo a la aprobación del Ayuntamiento y obtener la correspondiente licencia municipal urbanística o de obras.

4.- El concesionario podrá utilizar la obra aún antes de ser finalizada, siempre que lo permita la normativa aplicable.

Artículo 31.- ABANDONO DE LAS OBRAS.

Si durante el período de construcción el concesionario abandonase la realización del proyecto, vendrá obligado a dejar el suelo ocupado en las mismas condiciones en que se encontraba al comenzar las obras, si el Ayuntamiento así lo exigiese, sin derecho, a indemnización o compensación por la parte de obra realizada, que quedará de propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 32.- INSPECCIÓN.

El Ayuntamiento podrá inspeccionar en cualquier momento las obras. A tal efecto podrá efectuar cuantas pruebas, análisis, ensayos, etc. considere conveniente para comprobar la buena ejecución de las obras y su adecuación al proyecto aprobado.

Artículo 33.- RECONOCIMIENTO DE LAS OBRAS

1.- Terminadas las obras, el concesionario presentará el certificado final de las mismas suscrito por su Director y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que deberán estar incluida todas las obras, tanto de edificación como las de infraestructuras, urbanización y ajardinamiento de los terrenos; y solicitará por escrito el reconocimiento final de las mismas que se practicará con asistencia de un técnico municipal en representación del Ayuntamiento, del concesionario y del Director de las obras, levantándose la oportuna acta de recepción completada con una relación descriptiva y valorada de las obras y planos de las mismas.

2.- Para el reconocimiento final y recepción de las obras, el concesionario avisará al Ayuntamiento con una antelación mínima de diez días hábiles y por escrito de la fecha señalada para realizar el acto.

Artículo 34.- FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN.

1.- Terminadas las obras, el concesionario deberá poner en funcionamiento y abrir al público la caseta de conformidad con el art. 14 del Pliego de Prescripciones Técnicas redactado por D. Luis Almécija y siempre en pleno funcionamiento para las Fiestas Mayores de Estepona.

2.- El concesionario gestionará la concesión en la forma que tenga por conveniente con arreglo a las normas de la buena administración y del buen comerciante y con cumplimiento de la normativa aplicable a este supuesto.

Artículo 35.- PERSONAL

1.- El personal que considere necesario contratar el concesionario estará bajo su dependencia sin relación jurídico-laboral alguna con el Ayuntamiento, rigiéndose sus derechos y obligaciones por la legislación laboral y de previsión social, siendo sus retribuciones y las cargas sociales correspondientes de la exclusiva cuenta del concesionario, que el efecto ostentará la calidad de empresa laboral.

2.- El concesionario deberá cumplir respecto del personal las normas laborales que sean de aplicación.

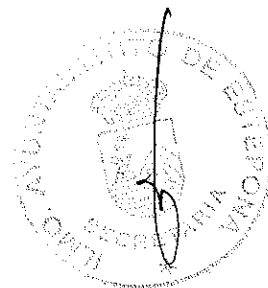
Artículo 36.- INSPECCIÓN DE LA CASETA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

1.- El Ayuntamiento, a través del personal municipal designado por la Alcaldía, inspeccionará la conservación y mantenimiento de la concesión y su destino atendiendo de modo especial en el último período de la concesión al aspecto de conservación de las obras e instalaciones.

CAPÍTULO IV.- REGIMEN SANCIONADOR.

ARTÍCULO 37.- REGIMEN SANCIONADOR.

Si el adjudicatario incumpliese alguna de las cláusulas u obligaciones previstas en el presente pliego que no den lugar a resolución de la concesión, no obstante la advertencia previa instándole a que cumpla sus obligaciones, dará derecho al ayuntamiento a imponer las penalidades que se determinan en el presente pliego, sin perjuicio de instar su cumplimiento y de la



indemnización por daños y perjuicios que se hubieren podido irrogar; asimismo y respecto al adjudicatario sin perjuicio del ejercicio de las acciones que en derecho le asistan.

El régimen de imposición de penalidades se atenderá a las siguientes reglas:

- a) Antes de la imposición se dará aviso al adjudicatario, concediéndole un plazo de al menos 15 días para su corrección.
- b) Transcurrido el plazo concedido para la corrección del incumplimiento y persistiendo el mismo, se instruirá expediente con audiencia del interesado, resolviendo el órgano municipal competente.

Los incumplimientos podrán calificarse como graves o leves.

A) Tendrán la consideración de incumplimientos graves:

- La ejecución de la obra sin atender a las prescripciones previstas en el proyecto aprobado por la corporación.
- La cesión, subarriendo o traspaso del concesión, enajenación, gravamen, de la concesión, bajo cualquier modalidad o título, siendo causa asimismo de resolución del contrato.
- La reiterada desobediencia a las órdenes que se le den por la administración municipal sobre el orden, forma y régimen de ejecución de las obras.
- La reiteración de tres faltas leves dentro del plazo de un año, computándose de fecha a fecha, siempre que sean de la misma naturaleza.
- La no ejecución de las obras de conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones, o su ejecución defectuosa, o en su defecto la ejecución no utilizando los materiales, maquinaria enseres u otros elementos exigibles.
- El incumplimiento de las obligaciones o los actos u omisiones que alteren la finalidad de las instalaciones o puedan suponer riesgo para las personas o los bienes.
- El impago de alguna de las primas de los seguros que conforme al presente pliego son obligatorios, siempre que no constituya causa de resolución.
- No abrir en las Fiestas Mayores.

B) Tendrán la consideración de incumplimientos leves:

- La mera interrupción de las obras por un espacio breve de tiempo.
- El cierre injustificado de las instalaciones que no constituya incumplimiento grave o causa de resolución.
- Las infracciones leves de la legislación medioambiental o higiénico-sanitaria.
- El incumplimiento de las demás obligaciones que correspondan al adjudicatario y no tengan especial calificación o carácter esencial.

Los incumplimientos leves se sancionarán con penas de 300,51 a 901,52 euros; los calificados como graves, con penas de 901,52 a 3.005,06 euros. En todo caso, las penalidades se graduarán en función de las circunstancias que concurran en cada supuesto. La cuantía de las penalidades será revisada anualmente conforme al Índice de precios al consumo determinado por el INE u organismo que lo sustituya.

El contratista estará obligado a ingresar en la Tesorería del Ayuntamiento el importe de las penalidades que se le impongan, en el plazo de 20 días hábiles desde su notificación. Si no lo hiciere, el contratista reconoce y acepta la facultad del Ayuntamiento para hacer suyo el importe de la penalidad, haciéndose efectiva con cargo a las fianzas constituidas, con los efectos previstos en el TRLCSP.

CAPÍTULO V.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

Artículo 38.- CAUSAS DE EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN

1.- La concesión se extinguirá por transcurso del plazo por el cual se otorga o por resolución. También se extinguirá en el supuesto de rescate contemplado en el artículo 40 de este Pliego, así como por las previstas en el artículo 32 de la Ley de Bienes de Andalucía, o las que se fijen el Reglamento de Bienes de Andalucía.

2.- Son causas de resolución las establecidas en el artículo 223 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para la resolución de los contratos, así como las previstas en este Pliego de Condiciones.

3.- Expresamente será causa de resolución el no encontrarse la caseta construida de acuerdo con el proyecto aprobado por el Ayuntamiento, así como la falta de apertura y el funcionamiento durante las Fiestas Patronales o Mayores del año 2014, o cualquiera de las siguientes Fiestas Patronales o Mayores durante el plazo de concesión, con las excepciones expresas en el presente Pliego,.

Artículo 39.- RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN

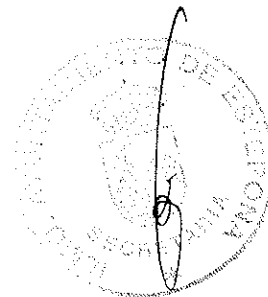
1.- En los supuestos de resolución contemplados, el órgano de contratación competente, deberá acordar la resolución del contrato, previo expediente, con audiencia del interesado.

2.- En caso de resolución por culpa del concesionario, éste perderá la garantía, que será incautada por el Ayuntamiento e ingresada en las arcas Municipales; quedando además sujeto a indemnizar al Ayuntamiento los daños y perjuicios que se le causen por su incumplimiento.

3.- En los supuestos de resolución, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 224 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 40.- RESCATE DE LA CONCESIÓN

El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes del vencimiento, si lo justifican circunstancias de interés público, debidamente acreditadas en el expediente de rescate. Salvo cuando el rescate esté basado en motivos imputables a dolo o culpa del concesionario, el



Ayuntamiento deberá indemnizar a éste los daños y perjuicios causados por el rescate aplicándose a tal efecto el artículo 224 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. El desalojo se deberá producir de forma simultánea al pago de la indemnización por el Ayuntamiento al concesionario, sin cuyo requisito no podrá procederse al desahucio del concesionario.

Artículo 41.- REVERSIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES.

1.- Al terminar o extinguirse la concesión, sea cual fuere la causa, los terrenos municipales concedidos y la totalidad de las obras e instalaciones construidas sobre los mismos con todas los elementos, que estén unidos al suelo de manera fija, de suerte que no puedan separarse del terreno sin detrimento o deterioro, revertirán gratuitamente al Ayuntamiento en buen estado de conservación y funcionamiento salvo los deterioros normales motivados por el uso y libres de cualquier clase de cargas y gravámenes, sin que el Ayuntamiento tenga que abonar al contratista cantidad alguna, salvo los supuestos de extinción de la concesión por rescate o por otra causa imputable al Ayuntamiento. El titular de la concesión, por su parte, podrá retirar todos los bienes, muebles y elementos existentes que no estén unidos de manera fija al inmueble, de modo que puedan separarse sin que se produzca quebrantamiento ni deterioro de la caseta. .

2.- De la recepción por el Ayuntamiento de los bienes revertidos se levantará acta en presencia del concesionario, si compareciere.

Estepona, a 26 de noviembre 2013

La Concejala Delegada del Área Fomento, Infraestructura y Turismo

Fdo.: Doña Susana Arahuetes González

ANEXO III

SOLICITUD DE CASETA

Doncon D.N.I.con domicilio a efectos de notificación en.....en nombre propio/ en representación de, según acredita con poder que se acompaña, enterado del procedimiento convocado por el Ayuntamiento de Estepona para adjudicar la concesión de bienes de dominio público municipal para la construcción de una caseta de Feria y enterado así mismo del Pliego de cláusulas económico-administrativas que lo regulan, solicita la participación en el mismo y a tal efecto manifiesta:

Que acepta la concesión y se compromete a cumplir estrictamente las obligaciones del pliego de condiciones para lo cual acompaña la documentación exigida.

(lugar, fecha y firma del solicitante) .